Comisión de Regulación
de Energía y Gas

MODIFICACIÓN RESOLUCIONES CREG-030 DE 1996 Y CREG 022 DE 2001

DOCUMENTO CREG-082
28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

MODIFICACIÓN RESOLUCIONES CREG 030 DE 1996 Y CREG 022 DE 2001

1. ANTECEDENTES

La Comisión, mediante la Resolución CREG 030 de 1996, complementó los procedimientos generales para la asignación de puntos de conexión a los Sistemas de Transmisión Nacional, Sistemas de Transmisión Regional o Sistemas de Distribución Local.

De otro lado, mediante la Resolución CREG 0022 de 2001 estableció los elementos de eficiencia en la Ejecución del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia STN y Metodología de Remuneración.

Empresas Públicas de Medellín presentó el estudio de solicitud de conexión del proyecto Porce III, 660 MW, a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, quien realizó el análisis de las diferentes alternativas de conexión del proyecto en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2003-2012, encontrando que la alternativa de mínimo costo consiste en la construcción de una nueva subestación a 500 kV, la cual se conecta con el sistema existente de 500 kV mediante la apertura de uno de los circuitos Cerromatoso – San Carlos 500 kV.

La UPME con el fin de llevar a cabo las obras de expansión necesarias para la conexión de este proyecto, las cuales serán parte del Sistema de Transmisión Nacional y deben ser llevadas a cabo mediante un proceso de Convocatorias Públicas Internacionales, solicitó a la CREG aclaración sobre los siguientes temas:

- El procedimiento cuando no existe propietario del punto de conexión, que en este caso es una subestación nueva, para la firma del contrato de conexión con el generador.

- Un mecanismo que garantice que una vez realizadas las obras de expansión del STN necesarias para la conexión de un proyecto de generación, entre en operación en la fecha definida.

En los Planes de Expansión 2004-2018 y 2005-2019, la UPME ha reiterado su solicitud de aclaración sobre el procedimiento a seguir para la conexión de este tipo de proyectos.

A la fecha se han recibido los siguientes oficios en los cuales se solicita aclaración sobre el procedimiento a seguir para la conexión de este tipo de proyectos.

Solicitante	Radicado CREG	Fecha Solicitada
UPME	E-2003-008783	Septiembre 2003
UPME	E-2004-006668	Agosto de 2004
EEPPM	E-2005-004774	Junio de 2005
EEPPM	E-2006-004108	Mayo de 2006
UPME	E-2006-004570	Junio de 2006
EEPPM	E-2006-006816	Septiembre de 2006

Igualmente, teniendo en cuenta que va a entrar en vigencia la Resolución CREG relacionada con las subastas de energía firme, se requiere precisar el procedimiento de asignación de capacidad de transporte a los generadores que participen en dichas subastas.

2. PROPUESTA

Modificar la resolución CREG-030 de 1996, en particular:

- Las partes incluirán en el contrato de conexión las garantías que consideren necesarias para asegurar las obligaciones a las cuales se comprometen.

- Se mantendrá la capacidad de transporte asignada a un generador cuando éste se retire temporalmente del sistema, hasta por un año después de la fecha de retiro y siempre y cuando haya depositado a favor del ASIC la suma de un dólar (1 USD) de los Estados Unidos de América por cada kilovatio de capacidad asignada. Este valor de depósito será reembolsado si el generador se reincorpora al Sistema antes de un año.

- La UPME emitirá los respectivos conceptos de conexión, una vez se conozcan los resultados de las subastas de energía firme, teniendo en cuenta primero a quienes hayan sido asignados con obligaciones de energía firme.

- Cuando no sea necesario llevar a cabo un proceso de Convocatorias Públicas para ejecutar proyectos de expansión de redes, el generador debe depositar a favor del ASIC la suma de un dólar (1 USD) de los Estados Unidos de América por cada kilovatio de potencia que proyecte instalar. Si el generador desiste de la ejecución de su proyecto de conexión al STN, STR o SDL o no entra en operación en la fecha establecida en el Contrato de Conexión la UPME podrá disponer de la capacidad de transporte asignada, el generador perderá el valor depositado y el ASIC destinará estos recursos para disminuir el ingreso regulado mensual del STN que se traslada a los usuarios.

- Cuando sea necesario ejecutar proyectos de expansión de redes, remuneradas a través de cargos por uso, el generador deberá presentar copia del estudio de conexión a la UPME, quien una vez conocidos los resultados de las subastas de energía firme definirá las posibles redes de expansión requeridas, teniendo en cuenta primero a quienes hayan sido asignados con obligaciones de energía firme. En caso de encontrar beneficioso el proyecto de expansión, la UPME recomendará su ejecución.

Modificar la resolución CREG-022 de 2001, en particular:

- Cuando las convocatorias correspondan a proyectos de expansión originados en solicitudes de conexión de usuarios al STN, deberá anexarse una póliza o garantía otorgada por el respectivo usuario, con anterioridad a la apertura del proceso de convocatoria, por un monto igual al 40% del valor del proyecto de expansión estimado con el valor de las Unidades Constructivas que lo conforman.

- Modificar la parte relacionada con la estimación del monto de los recursos a girar mensualmente con cargo a la garantía, cuando ésta se haga efectiva, con base en la evaluación que determinó la necesidad del proyecto de expansión.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2696 de 2004, se recomienda publicar para consulta los proyectos de resolución anexos donde se incluyen los cambios propuestos.